



DECRETO U. DE C. N° 2019- 009

VISTO:

1. Lo acordado por el Consejo Académico en sesiones realizadas el 12 de abril, y 6 de diciembre, ambas de 2018 y en la sesión de 17 de enero de 2019 y por el Directorio en sesión del 10 de enero de 2019, en orden a modificar orgánicamente el Reglamento sobre Empresas de Base Tecnológicas Universitarias de la Universidad de Concepción, aprobado mediante Decreto U de C N° 2018-012 de 18 de enero de 2018, reemplazándose éste por un nuevo texto reglamentario.
2. Lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Concepción, cuyo texto vigente aparece aprobado por Decreto U de C N° 2017-054 de 21 de abril de 2017, y lo dispuesto en el Decreto U de C N° 2018 -075 de 14 de mayo de 2018 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Apruébase a contar de esta fecha, la modificación orgánica al Reglamento sobre Empresas de Base Tecnológica Universitarias de la Universidad de Concepción, que se reemplaza por el siguiente texto.

I.- OBJETO DE LA REGULACIÓN

El presente instrumento tiene por objeto complementar la regulación establecida en la Política de Propiedad Intelectual vigente en la Universidad de Concepción, en el sentido de establecer principios, normas y procedimientos aplicables a las denominadas "Empresas de Base Tecnológica Universitarias" en adelante indistintamente "EBTU".

II- REGULACION DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIAS.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE EBTU.

La Universidad de Concepción considera como empresas de base tecnológica universitarias (en adelante EBTU) a aquellas empresas que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos: a) que incluyen al menos un trabajador, académico o no académico con contrato indefinido con la Universidad, b) en la que se utiliza por la vía del licenciamiento, tecnología generada en la Universidad, se encuentre o no protegida por propiedad intelectual o industrial y, c) cuya principal finalidad es la explotación comercial de dichas tecnologías en el mercado, sea por la vía de la producción de bienes o la prestación de servicios.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS BÁSICOS EN RELACIÓN A EBTU.

1. La Universidad sólo promoverá la creación de aquellas EBTU que cumplan todos y cada uno los requisitos establecidos en el artículo precedente, pudiendo concederle diversas medidas de apoyo, las que serán convenidas en cada caso entre la Universidad y la EBTU.
2. Durante el periodo en que la Universidad conceda a la EBTU alguna medida de apoyo, cualquiera que ella sea, la EBTU no podrá competir con la Universidad, lo que significa que ésta solo podrá dentro de las actividades que desarrolle, realizar investigación y desarrollo en la medida que sea necesaria para realizar actividades de prototipaje, escalamiento o explotación comercial o industrial de las tecnologías o derechos de

propiedad intelectual o industrial, en la o las líneas de investigación vinculadas directamente a la que le hubieren sido licenciadas por la Universidad.

3. El funcionamiento de una EBTU deberá ajustarse a las normas dispuestas en los distintos reglamentos internos de la Universidad que se encuentren vigentes, en especial los Reglamentos de Facultades y el Reglamento de Personal en cuanto resulten aplicables.

ARTÍCULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE UNA EBTU.

ARTÍCULO 3.1. AUTORIZACIÓN PREVIA:

Será requisito habilitante para iniciar el procedimiento de creación de una EBTU, que la propuesta presentada por el trabajador académico o no académico cuente con una autorización, conteniendo los requisitos que se indican en el inciso siguiente, del Decano de la Facultad, del Jefe del Centro de Investigación o del Jefe de la repartición de la Universidad al cual éste se encuentre adscrito de conformidad a lo pactado en su contrato de trabajo.

El contenido de la autorización antes mencionada deberá al menos incluir:

1. La cantidad de horas que el jefe de la repartición respectiva, autorizara para que el postulante dedique a su trabajo en la EBTU.
2. Si autorizara o no, y en qué medida, el uso de infraestructura de su dependencia, tales como laboratorios, oficinas y otras facilidades.
3. Si autorizara o no, y en qué medida, el uso de equipos o maquinaria de su dependencia.

ARTÍCULO 3.2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CREAR UNA EBTU.

El trabajador académico o no académico que proponga la creación de una EBTU deberá presentar una propuesta inicial, dirigida a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, a fin de que sea conocida e informada con recomendación por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud a la que se refiere el artículo 3.1 precedente aprobada por la autoridad respectiva, para participar en la EBTU. Dicha solicitud deberá contener todos los requisitos establecidos en el artículo precitado.
2. Plan de Negocios simplificado de la EBTU que considere el financiamiento de sus actividades, con expresión de los aportes valorados que se solicitan de la Universidad (uso de infraestructura, equipamiento u otros de similar naturaleza), así como los recursos externos, ya sean públicos o privados comprometidos. En éste deberán contemplarse los recursos necesarios para la transformación de la idea en un producto de mercado, costos de personal, equipamientos, locales y, en general, cualquier otro requerimiento que se considere necesario;
3. Solicitud de licenciamiento de la tecnología de la Universidad que se desea explotar por la EBTU. Esta incluirá al menos: la identificación de la tecnología que se desea explotar por la empresa, la indicación de los beneficios previstos de la transferencia de los resultados de investigación por la EBTU; las regalías ofrecidas, el territorio en el cual se pretende comercializar.



4. Hacer referencia a acuerdos de colaboración. En el caso de que existan terceros que participen en el desarrollo o innovación, sean empresas partes de un consorcio o empresas que patrocinan un proyecto de I+D. Se deberá señalar la identidad de los terceros, las propuestas para el desarrollo o innovación, la participación en la EBTU y sus condiciones. En todo caso, se deberán resguardar los intereses de la Universidad realizando negociaciones o acuerdos de manera formal o llevando a efecto los respectivos acuerdos de colaboración.
5. Las medidas de apoyo que expresamente se requieren a la Universidad y el plazo por el cual se solicitan.

ARTÍCULO 3.3. REVISIÓN FORMAL POR PARTE DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

Si la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 3.2, la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo remitirá dentro del plazo de diez días hábiles los antecedentes completos al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Concepción (en adelante CPI).

ARTÍCULO 3.4. CONOCIMIENTO E INFORME DEL CPI.

Dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la fecha en que los antecedentes les fueran remitidos, el CPI deberá emitir un informe recomendando de manera fundada al Rector el apoyo a la iniciativa de creación de la EBTU, para su resolución. El informe del CPI tendrá especialmente en cuenta el carácter innovador de la propuesta presentada y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad industrial, intelectual y las eventuales incompatibilidades, sean ellos conflictos de interés o de compromiso.

En el caso de que la solicitud sea informada negativamente por parte del Comité, los proponentes podrán presentar una nueva solicitud de creación de la misma EBTU, sólo una vez que hayan incorporado las modificaciones o replanteamientos que el Comité hubiera formulado a la propuesta inicial, la cual deberá ser modificada sustancialmente para que pueda ser admitida a trámite dentro de un plazo de 60 días corridos, contados desde la resolución denegatoria respectiva.

ARTÍCULO 4. MEDIDAS DE APOYO QUE LA UNIVERSIDAD PODRÁ CONFERIR A LAS EBTU.

La Universidad podrá, según considere necesario en el caso concreto, otorgar por un plazo máximo de tres años con posibilidad de renovación, a través de la resolución del CPI a que alude el artículo anterior, todas o algunas de las siguientes medidas de apoyo al funcionamiento de las EBTU:

1. Autorizaciones o permisos sin goce de remuneraciones totales o parciales para participar en el establecimiento o desarrollo de una EBTU por un plazo máximo de un año. Dichas autorizaciones deberán ajustarse a las condiciones y al procedimiento general establecido en el Reglamento de Personal de la Universidad de Concepción.
2. Uso de infraestructura universitaria, tales como, laboratorios u espacios habilitados para realizar sus labores, por periodos de tiempo y rangos horarios determinados, que no signifiquen un menoscabo a las actividades de docencia e investigación de la Universidad.



3. Uso de equipamiento universitario, tales como, instrumentos científicos de laboratorio o equipamiento mayor centralizado.

Las medidas de apoyo se conferirán con la única finalidad de contribuir a la comercialización de las tecnologías licenciadas a la EBTU, no pudiendo destinarse ninguna de ellas a fines diversos.

Tales medidas de apoyo podrán ser dejadas sin efecto sin necesidad de declaración o resolución judicial previa y unilateralmente por parte de la Universidad, en cualquiera de los siguientes casos:

1. En caso de incumplimiento por parte de la EBTU de cualquiera de las obligaciones que hubiera adquirido con la Universidad, incluidas las obligaciones derivadas del contrato de licencia de la Tecnología que se haya suscrito.
2. En caso de desvinculación laboral por cualquier causa de todos de los trabajadores académicos o no académicos que integraban la EBTU.
3. En caso de cambio de la estructura y conformación societaria originalmente propuesta por la EBTU al momento de su aprobación por parte del CPI, en el caso en que la estructura societaria no hubiera sido informada oportunamente al CPI y aprobada por este.

ARTÍCULO 5. DEBERES DE LAS EBTU.

Sin perjuicio del contrato que se suscribirá entre la Universidad y la EBTU que establecerá las obligaciones de la EBTU, estas entidades deberán:

1. Durante el periodo que la Universidad conceda a la EBTU alguna medida de apoyo, cualquiera que ella sea, la EBTU no podrá competir con la Universidad, lo que significa que ésta solo podrá, dentro de las actividades que desarrolle, realizar investigación y desarrollo en la medida que sea necesaria para realizar actividades de prototipaje, escalamiento o explotación comercial o industrial de las tecnologías o derechos de propiedad intelectual o industrial, que le hubieren sido licenciadas por la Universidad.
2. Separar y distinguir la investigación realizada por el trabajador universitario en tal calidad, de aquella realizada en su condición de miembro de la EBTU.
3. Presentar a la Universidad toda modificación de los Estatutos Sociales que pudiera comprometer una modificación a los compromisos suscritos originalmente con la Universidad. En ese orden de ideas, deberá informar dentro del plazo de 30 días contados de la fecha de suscripción de la escritura modificatoria respectiva, a la Universidad en relación a la incorporación de nuevos socios a la EBTU.
4. Cumplir y respetar las obligaciones exigidas por las leyes laborales, tributarias, de seguridad social, ambiental y otras que puedan serle exigibles conforme a la legislación vigente y cumplir estrictamente con las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dejando fuera de toda responsabilidad por el comportamiento de quienes participan en la EBTU a la Universidad.
5. Pagar oportunamente, de acuerdo a lo pactado en los contratos de licencia respectivos, las regalías acordadas.
6. Presentar al menos una vez al año a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad y al Decano de la Facultad, al Jefe del Centro de investigación o al Jefe de la repartición de la Universidad al cual el trabajador integrante de la EBTU se encuentre adscrito, un Informe de los resultados obtenidos en ese periodo y permitir, además, a la Universidad realizar una auditoria económica, tecnológica o de cualquier otra índole, por



peritos externos o propios cuando se estime pertinente.

7. Toda contratación de personal que mantenga algún vínculo contractual con la Universidad de Concepción deberá ser visada por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, para lo cual deberá existir una validación previa de que no exista incompatibilidad de tiempo, ni conflictos de interés. Así, se requerirá de la autorización del jefe directo en la Universidad del personal a contratar por la EBTU, y una no objeción por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.
8. Permitir, si le fuera requerido, la participación de los estudiantes en actividades vinculadas al objeto de la EBTU.
9. Someterse durante el plazo de concesión de cualquiera de las medidas de apoyo a la incubación en la Incubadora de Negocios de la UDEC.

ARTÍCULO 6. CONTRATOS A CELEBRAR ENTRE LA EBTU Y LA UNIVERSIDAD

Entre la Universidad y la EBTU se podrá celebrar los siguientes contratos:

1. Un contrato en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de las partes y en el cual se fijen todas las condiciones detalladas de la participación de cada una de ellas.
2. Un contrato de Licencia, en el que se regulen las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de transferencia de las tecnologías, know how, derechos de propiedad intelectual o industrial de la Universidad a la EBTU.

Transcríbese electrónicamente a: los Vicerrectores y Vicerrectoras; a los Directores Generales de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al Director o Directora del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; del Centro de Vida Saludable; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; al Jefe de Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al Director o Directora de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Posgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al Director o Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 18 de enero de 2019



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



MARCELO TRONCOSO ROMERO,
SECRETARIO GENERAL